



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-39011475-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2020-31841366- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-554-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 17/20 del IF-2020- 31841744-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **683/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.11 10:17:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.11 10:17:02 -03:00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte, se reúnen en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SECCIONAL CORDOBA**, los Sres. **ANTONIO QUINTANA**, en su calidad de Secretario General, **DANIEL MIRANDA**, en su condición de Secretario Administrativo, acompañados por el letrado Dr. Héctor Isuardi, por una parte y en representación de la **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES SECCIONAL CORDOBA**, lo hacen el Sr. **JULIO OSCAR BROCHERO** en su condición de Secretario General y el Sr. **ALEJANDRO D. VILLARREAL** en su carácter de Secretario Gremial, acompañados de su asesor letrado, Dr. Eduardo Masanés Autard, arriban al siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

I) Que con fecha 11 de marzo del corriente la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro como pandemia global al nuevo brote coronavirus, designado como COVID-19. A consecuencia de ello el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley 27.541, comenzó a dictar resoluciones de carácter preventivo con la intención de ralentizar el avance epidémico del virus y evitar el colapso del sistema sanitario.

II) Con fecha 20/03/2020 mediante DNU 297/2020, se declara el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, como efecto del agravamiento epidemiológico a escala internacional y con la intención de evitar la transmisión comunitaria del virus. Bajo este marco la actividad gremial de nuestra institución se ha visto paralizada casi en su totalidad, repercutiendo ello en las finanzas de la entidad sindical de manera crítica.

III) Asimismo y como secuela de esta excepcional coyuntura, la actividad del sector automotriz, cuyos trabajadores representamos, quedo absolutamente suspendida, generándose un impacto inmediato en la economía de la asociación gremial en virtud de la

IF-2020-31841744-APN-MT

abrupta reducción que se ha producido en la recaudación por la retracción en las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y demás contribuciones establecidas legal y convencionalmente. De esta forma, la incertidumbre generada por el COVID 19 respecto de la reactivación de la Industria Automotriz no permite avizorar una fecha cierta que dé garantías de volver a los valores normales y habituales de producción, lo que conlleva un impacto inmediato para S.M.A.T.A. Secc. Córdoba y su situación económico financiera.

IV) En virtud de lo manifestado las instituciones aquí signatarias han analizado y estudiado todas las variables posibles y herramientas alternativas a los efectos de garantizar la estabilidad laboral de los empleados de la Seccional Córdoba.

V) Que asimismo la Jefatura de Gabinete declaro a los gremios y organizaciones similares como actividad critica y las enmarco bajo los preceptos de los D.N.U. 332/2020 y su complementario 376/2020. Asimismo la ley 24.013 establece preceptos idóneos que permiten con el contralor de la Autoridad de Aplicación, arribar a acuerdos bajo el principio de auto regulación que el derecho colectivo otorga. Conforme ello y en el marco del Art. 223 Bis de la LCT, las partes convienen:

PRIMERO: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: A partir del 1 de Mayo de 2020, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y F.N.E.) se consideraran No Remunerativos al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes 23.660 y 23.661), al Régimen de Riesgos de Trabajo y los aportes de Cuota Sindical.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 Bis de la LCT, se establece el pago de una “Asignación No Remunerativa” equivalente al cien por cien

(100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables de horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficio de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aun luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID 19. Se establece que sobre esas sumas por tal concepto abonadas, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la obra social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el C.C.T.

TERCERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA: En atención a la gravísima situación económica y sanitaria relatada, la que definitivamente tendrá un impacto perjudicial en los ingresos de los trabajadores y en virtud de la incertidumbre global que existe con motivo de la pandemia, las partes acuerdan, con la intención de evitar dichos efectos negativos e impulsar la recuperación de los salarios, que el empleador abonara a la totalidad de sus dependientes una asignación no remunerativa de carácter excepcional equivalente a 130 hs. netas, computándose antigüedad, categoría y escala salarial vigente al momento de que el personal haga efectivo goce de la licencia vacacional 2020. Este pago será excepcional y por única vez en virtud de lo dispuesto por el Art. 24 del C.C.T. y devengará los porcentajes respectivos de Obra Social y Cuota Sindical.


CUARTO: PAZ SOCIAL y ESTABILIDAD LABORAL: En virtud del convenio que aquí se suscribe las partes asumen el compromiso de mantener la paz social y laboral. Asimismo SMATA SECC. CORDOBA garantiza la estabilidad laboral de todos sus dependientes por el periodo de vigencia de este acuerdo, no pudiendo producirse despidos en los términos del Art. 245 o 247 de la L.C.T.


QUINTO: Se excluye de las medidas previstas en los puntos primero y segundo, abonándoseles su salario normalmente, a los dependientes de sexo masculino, a partir de los cincuenta y cinco años y femenino de los cincuenta años de edad.-

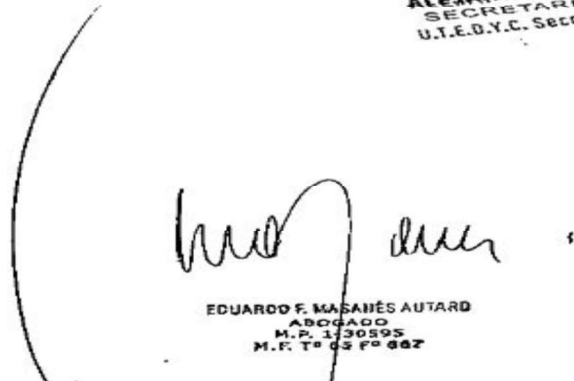
SEXTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 01/05/2020 y hasta el 30/11/2020.

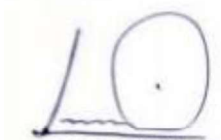
SEPTIMO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación

En prueba de conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en lugar y fecha citados supra.


JULIO BROCHERO
Secretario General
U.T.E.D.Y.C.
Secc. Córdoba Capital


ALEJANDRO D. VILLARREAL
SECRETARIO GREMIAL
U.T.E.D.Y.C. Secc. Córdoba Capital


EDUARDO F. MASANES AUTARD
ABOGADO
M.P. 1130595
M.F. T° 02 F° 087


ANTONIO R. QUINTANA
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECC. CORDOBA


Hector M. Esmerdi
M.P. 1127960
C.S.J.N. 1106 P-202


DANIEL H. MIRANDA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SMATA SECC. CORDOBA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 554-23 Acu 683-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.